

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 20

#### Cédula de notificación

Doña María Sagrario Hernández Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 23 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Marian Brincoveanu y Mariana Nicolae contra la empresa Mario Martín Flores, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 10 de junio de 2009 de embargo de cuentas y auto de 7 de octubre de 2009 de embargo de vehículos, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mario Martín Flores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 27 de abril de 2010.—La Secretaria Judicial, María Sagrario Hernández Herrero.

#### AUTO

En Madrid, a 10 de junio de 2009.

El anterior oficio procedente del S.A.P. únase a los autos de su razón y,

#### HECHOS

Unico.—En las presentes actuaciones seguidas a instancias de Martín Brincoveanu y Mariana Nicolae, contra Mario Martín Flores, en materia de ordinario, se despachó ejecución en fecha 11 de febrero de 2009 por importe de 23.455,77 euros de principal, más 2.345,57 euros y 2.345,57 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.—De conformidad con el artículo 252 de la L.P.L. y artículos 584 y siguientes y 621.2 de la L.E.C., procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L. las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Teresa Orellana Carrasco.–La Magistrada Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

*N.º I.-5110*